CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 036-2024-2-2176-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VILLA MARIA DEL TRIUNFO-LIMA-LIMA

"APLICACIÓN DE VALORES ARANCELARIOS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2019"

PERÍODO: DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

LIMA – PERÚ
VILLA MARIA DEL TRIUNFO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"





000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-2176-SCE

"APLICACIÓN DE VALORES ARANCELARIOS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2019"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	7
	APLICACIÓN DE VALORES ARANCELARIOS PREDIALES MENORES A LOS APROBADOS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, EFECTUADO POR EL SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, PERMITIÓ QUE SE DETERMINE Y COBRE IMPORTES MENORES DEL IMPUESTO PREDIAL, AL NO HABER CONSIDERADO LOS VALORES ARANCELARIOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANOS PREDIALES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 103 480,97.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	28
V.	**CONCLUSIÓN**	28
VI.	**RECOMENDACIÓN**	28
VII.	**APÉNDICES**	29

ABOGADO COMISIÓN V°B°

JEFE DE COMISIÓN V°B°

SUPERVISOR V°B°

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-2176-SCE

"APLICACIÓN DE VALORES ARANCELARIOS EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2019"

PERÍODO: DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional – OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2176-2024-004, iniciado mediante el oficio n.° 240-2024-OCI/MDVMT notificado el 9 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la aplicación de los valores arancelarios de terrenos urbanos en el distrito de Villa María de Triunfo en la determinación y cobro del impuesto predial del ejercicio 2019 por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, se efectuó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y otras comprendidas al hecho.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico se refiere a las atribuciones relacionadas con la determinación de la obligación tributaria y la recaudación del impuesto predial, las cuales fueron realizadas por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo (MDVMT) (en adelante, la Entidad). Estas acciones tenían como fin la aplicación de los valores arancelarios establecidos en los planos prediales aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), así como otros dispositivos legales vigentes, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes para el ejercicio fiscal 2019.

En este contexto, una vez que se realizaron las Declaraciones Juradas de Autoevaluación del Predio Urbano (PU) para el ejercicio fiscal 2019, se pudo identificar los valores arancelarios aplicados a los predios urbanos de los contribuyentes del distrito de Villa María del Triunfo. De este modo, se verificó que los valores se ajustaron a lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 366-2018-VIVIENDA del 29 de octubre de 2018, aprobada por el MVCS. Esta resolución se refiere a los planos prediales vigentes para el ejercicio fiscal 2019 y contiene los valores arancelarios para los terrenos urbanos, expresados en soles por metro cuadrado, correspondientes a las áreas urbanas de Lima Metropolitana.

Alcance

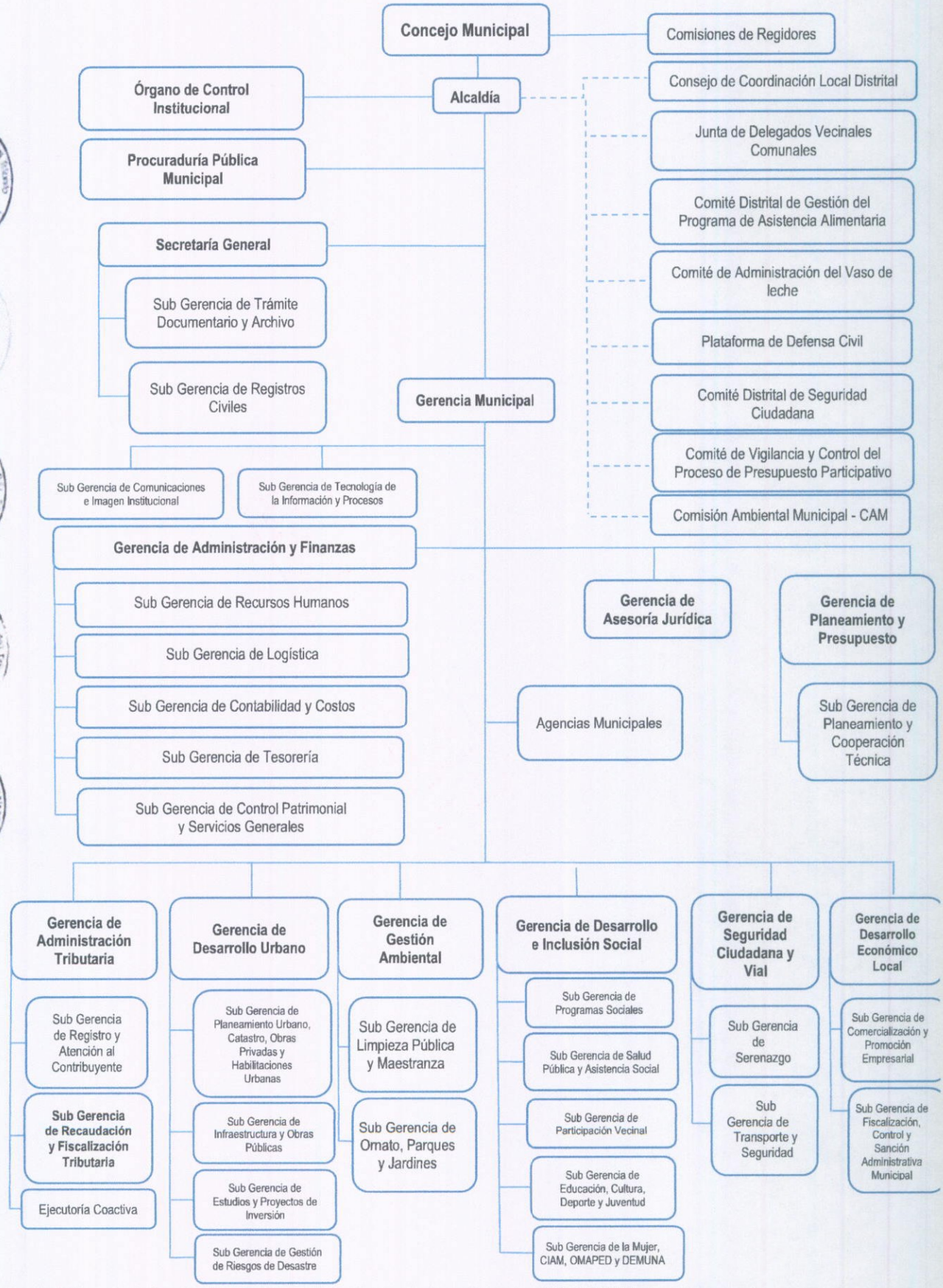
El servicio de control específico abarca el período comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de diciembre de 2021, y se refiere a la revisión y análisis de la documentación relacionada con los hechos que presentan evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo es un órgano a nivel de Gobierno Local con personería de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, aplicando las leyes y dispositivos consagrados en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades:

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo:

Imagen n.° 1: Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 207-2016/MVMT de 21 de enero de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias; la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, el numeral 6.8 de la citada Directiva n.° 007-2021-CG/NORM señala que "*las (…) notificaciones que efectúe (…) el OCI (…) a los funcionarios públicos o servidores públicos involucrados en el Pliego de Hechos (…) se realizan obligatoriamente a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría (…)*". Por lo que conforme a dicho precepto normativo y considerando que la persona comprendida en el hecho cuenta con su respectiva casilla electrónica, el 21 de octubre de 2024, se efectuó la notificación electrónica, según lo detallado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Detalle de la notificación del pliego de hechos

DNI	Nombres y Apellidos	Documentos comunicados por e-Casilla/CGR	N.° de casilla electrónica	Fecha de notificación	Fecha de lectura
07947058	Carlos Alberto Prada Prada	Con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2176-002-004 se comunicó lo siguiente: ✓ Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDVMT de 21 de octubre de 2024, en un (1) folio. ✓ Pliego de hechos y "*Motivo que originó la comunicación del pliego de hechos*" en veintidós (22) folios. ✓ Apéndices señalados en la página veintiocho (28) del Pliego de hechos.	07947058	21/10/2024, a las 17:19:33 horas	-

Fuente: Página web y/o enlace link siguiente: https://ecasilla.contraloria.gob.pe
Elaborado por: Comisión de control

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APLICACIÓN DE VALORES ARANCELARIOS PREDIALES MENORES A LOS APROBADOS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, EFECTUADO POR EL SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, PERMITIÓ QUE SE DETERMINE Y COBRE IMPORTES MENORES DEL IMPUESTO PREDIAL, AL NO HABER CONSIDERADO LOS VALORES ARANCELARIOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANOS PREDIALES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 103 480,97

De la revisión y evaluación de la documentación proporcionada por las áreas y dependencias de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo (en adelante, la Entidad), se determinó que el Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria, para el ejercicio fiscal 2019, estableció incorrectamente la base imponible y, en consecuencia, la obligación tributaria del impuesto predial (de los predios urbanos n.os 1863778, 1872154, 1856010 y 2201982, los cuales pertenecen a los contribuyentes identificados con códigos n.os 111867, 141963, 92972 y 106713), evidenciándose que, no se aplicaron valores arancelarios para el cálculo y determinación del impuesto predial establecidos en la Resolución Ministerial n.° 366-2018-VIVIENDA, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).

Como resultado, los importes del impuesto predial fueron menores a los correspondientes, lo que llevó a que la Entidad dejara de recaudar la suma de S/ 103 480,97, los cuales, habiendo superado en exceso el plazo de cuatro (4) años que establece el marco legal tributario[1] para hacer efectiva las gestiones de cobranza, situación que conlleva a que los importes no cobrados se devienen legalmente en inexigibles, por lo tanto, la Entidad perdió la facultad de determinar y exigir dichos impuestos, y al haber trascurrido dicho plazo, sin que la administración tributaria haya realizado acciones de cobro de las obligaciones tributarias, permite la extinción de las facultades para determinar y exigir el pago de la deuda.

Los hechos descritos contravienen lo estipulado en los artículos 5°, 8° y 11° de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, en lo que respecta a la recaudación y fiscalización de los impuestos prediales del distrito de Villa María del Triunfo, y la base imponible para la determinación del impuesto que está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. Así como, de los artículos 55° y 59° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 113-2013-EF, en lo relativo a la función administrativa tributaria y el acto de la determinación de la obligación tributaria; y además, el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 366-2018-VIVIENDA en la que se establece: *"(...) aprobar los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos expresados en soles por metro cuadrado de las áreas urbanas de Lima Metropolitana vigentes para el Ejercicio Fiscal 2019 (...)"*, el cual fue aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, situación que ha generado un perjuicio económico a la entidad por s/ 103 480,97.

Antecedentes:

La Gerencia de Administración Tributaria[2] es el órgano de línea encargado de la orientación y atención al contribuyente, registro, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias, y del establecimiento de políticas de gestión y estrategias para simplificar los procesos tributarios; así como la obtención de rentas municipales, estableciendo adecuados Sistemas de Administración Tributaria, mecanismos de fiscalización, recaudación y control, que garantice cumplir con la ejecución del presupuesto de ingresos en cada ejercicio fiscal. Está a cargo de un funcionario de

[1] Conforme a lo establecido en el artículo 43° del TUO del Código Tributario.
[2] Creado con Ordenanza 207-2016-MVMT de 21 de enero de 2016 y sus modificatorias, mediante la cual se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, y su modificatoria a través de la Ordenanza n.° 221-2016/MVMT de 24 de agosto de 2016.

confianza con categoría de gerente, que depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal, cuya denominación es Gerente de Administración Tributaria.

De manera general, la administración tributaria (y por ende la Entidad) tienen las siguientes facultades: determinación de la deuda tributaria, recaudación, fiscalización, resolución, sanción, y ejecución, teniendo así, la facultad de determinación, esta consiste en identificar la generación de hechos gravados que representan una obligación tributaria, el sujeto obligado al pago, la base imponible y el monto del tributo; y la facultad de recaudación consiste en la recepción del pago de las obligaciones tributarias[3].

Se debe indicar que, entre los impuestos municipales está el impuesto predial, el cual es un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos[4] y rústicos[5], cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde al gobierno local (a través de su administración tributaria municipal) donde se encuentre ubicado el predio, y que no origina una contraprestación directa del gobierno local al contribuyente[6].

Ahora bien, con la finalidad de determinar el impuesto predial, está se da cuando la administración tributaria municipal realiza acciones y/o actividades que le permita contar con información veraz que garantice la correcta determinación de la base imponible, y en consecuencia la obligación tributaria (monto del impuesto predial), tales como un adecuado ingreso y/o registro de datos de contribuyentes, predios, declaraciones juradas y parámetros tributarios, en el caso de este último tenemos a los valores arancelarios, valores unitarios oficiales de terrenos, porcentaje de tabla de depreciación, valores de obras complementarias e instalaciones fijas y/o permanentes y valores de la construcción que establezca el Gobierno Central durante cada período tributario, con el fin y propósito de efectuar una recaudación tributaria justa, equitativa y eficiente.

Es decir, para determinar el impuesto predial, la administración tributaria municipal, debe obtener en principio la base imponible[7], la cual está constituido por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital[8], eso quiere decir que, el valor total de los predios está constituido, por la suma de los valores del terreno, de la construcción y otras instalaciones; toda vez que, para calcular el valor del terreno, se deberá multiplicar el valor arancelario que corresponde a la cuadrada donde está ubicado el predio, por el área del terreno en metros cuadrados. Considerando que, el valor arancelario se obtiene de los "**Planos Prediales**[9]", los cuales contienen los **Valores Arancelarios** de terrenos urbanos expresado en nuevos soles por metro cuadrado, aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el 29 de octubre del año anterior[10].

[3] Según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133 -2013 -EF, publicado el 22 de junio de 2013 (en adelante "TUO del Código Tributario").

[4] Predio Urbano. - El que está ubicado en centro poblado y se destina a vivienda, comercio, industria o cualquier otro fin urbano, terrenos sin edificar, que cuenten con servicios generales del centro poblado, los terminados y recibidas sus obras de habilitación urbana.

[5] Predio Rústico. - Son los terrenos ubicados en zona RURAL, dedicados a: uso agrícola, pecuario, forestal y de protección y los "ERIAZOS" susceptibles de destinarse a dichos usos que, no hayan sido habilitados como urbanos o estén comprendidos dentro de los límites de expansión urbana.

[6] Según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004 (en adelante "TUO de la Ley de Tributación Municipal").

[7] Monto u importe mediante el cual a partir de allí se determina el impuesto predial, a fin de ser cobrados y pagados por los contribuyentes.

[8] Conforme lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Tributación Municipal.

[9] https://tramites.vivienda.gob.pe/ValoresArancelarios/consultavalores.aspx (Emisión de planos y listado de valores oficiales de terreno Rústicos a Nivel Nacional o Planos y Listado de Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos para Centros Poblados a Nivel Nacional).

[10] En relación a la asignación del "Valor Arancelario" en la sección "Observaciones" de los "Planos Prediales", se establece entre otros lo siguiente:

*"**OBSERVACIONES:***

1. Este plano es válido para fines de tasación reglamentaria (R.M. N° 172-2016-VIVIENDA).

2. Los valores arancelarios que se ubican al centro de una calle rigen para ambos frentes; y los que se ubican dentro de una manzana solo para el frente correspondiente.

3. El valor arancelario ubicado bajo o sobre el nombre de la vía, solo es válido para ese frente, si el otro frente tuviera un valor arancelario distinto

(...)".

Habiendo obtenido la base imponible y/o valor de los predios, se procederá a aplicar las tasas de la escala progresiva acumulativa, con la finalidad de determinar el impuesto predial[11], según el detalle que se muestra a continuación:

Tramo de autoevalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

El Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal indica que, el contribuyente está obligado a presentar, ante la administración tributaria municipal, declaración jurada sobre todos los predios por los cuales deba tributar, entre otros. Ante ello, dicha declaración se presenta anualmente, antes del último día hábil del mes de febrero, salvo se establezca o se cite en alguna prórroga[12].

Cabe destacar que, para el cumplimiento de la alusiva obligación, el referido Texto Único Ordenado (TUO) contempla la posibilidad de que la administración tributaria municipal brinde el servicio y proceda a la emisión de declaración jurada mecanizada, la cual sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas por parte de los contribuyentes, las mismas que le deberán ser notificadas[13]. También, se precisa que, el contribuyente dentro del plazo establecido tiene para realizar el pago anual hasta el último día hábil de febrero si no se ha realizado la aprobación de ninguna prórroga y si este no ha realizado ninguna observación al contenido de la declaración jurada mecanizada, se da por asumida que él mismo ha elaborado la declaración jurada y la ha presentado ante la administración tributaria municipal, siendo así que, pasaría a tener carácter de declaración jurada[14].

Después, una vez emitido las declaraciones juradas mecanizadas correspondientes, el área u órgano de línea que se encarga de la administración tributaria en el municipio debe realizar la notificación de las mismas, y para tal efecto la normativa de tributación establece diversas modalidades de notificación. En otras palabras, la existencia de la notificación tácita, es cuando no habiéndose verificado notificación, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúa cualquier acto o gestión que demuestre o suponga su conocimiento; en este caso, se considerará la fecha de notificación aquella en la que el contribuyente practique o haya efectuado el respectivo acto o gestión[15]. De modo que, toda notificación surtirá efecto desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según sea meritorio el caso[16].

Por tal motivo, el impuesto predial podrá cancelarse (pagarse) de acuerdo a lo siguiente: a) al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero, o b) en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publicó el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago[17].

[11] Conforme lo establecido en el artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.
[12] Conforme lo establecido en el artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.
[13] Conforme lo establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal.
[14] Se precisa que, en relación a lo citado en el presente párrafo, se tiene que desde el año 2019 la Entidad viene realizando la emisión mecanizada de declaraciones juradas.
[15] Conforme lo establecido en el artículo 104° del TUO del Código Tributario.
[16] Conforme lo establecido en el artículo 106° del TUO del Código Tributario.
[17] Conforme lo establecido en el artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

El área responsable de la recaudación, obligación y administración tributaria de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, tiene como misión garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, para ello, realiza procesos de control y seguimiento de la deuda, tanto en la etapa de cobranza ordinaria como en la cobranza coactiva, conforme a su atribución legal de recaudación.

a) <u>De la obtención de los valores arancelarios para el ejercicio fiscal 2019</u>

Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial, es un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos, cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde al gobierno local, a través de su administración tributaria municipal, donde se encuentra ubicado el predio y no origina una contraprestación directa del gobierno local al contribuyente. Los contribuyentes del impuesto son los propietarios, ya sean personas naturales o jurídicas, que están sujetas a una obligación tributaria.

El impuesto predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su autovalúo, el cual se obtiene aplicando los aranceles y precios de construcción que formulen el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA) y aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) todos los años. Este proceso de valoración tiene como objeto establecer una base imponible justa y actualizada para el impuesto predial, reflejo el valor real de los bienes inmuebles en el mercado.

La Comisión de Control del Órgano de Control Institucional (OCI) tomó conocimiento de que los valores arancelarios que la Entidad debía considerar para los terrenos urbanos en el distrito de Villa María del Triunfo eran los establecidos en los planos prediales. Estos valores arancelarios están expresados en soles por metro cuadrado de las áreas urbanas asignadas al distrito y fueron aprobados por el MVCS mediante la Resolución Ministerial n.° 366-2018-VIVIENDA, del 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 3)**, y se incluyó los planos prediales como la Lámina G13 – Sector 1 **(Apéndice n.° 4)**, disponible públicamente a través de un enlace web[18] de consulta creada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con acceso para cualquier persona natural o jurídica.

Al respecto, mediante memorándum n.° 348-2024-GATR/MDVMT de 6 de marzo de 2024[19], el Gerente de Administración Tributaria y Recaudación, remitió el informe n.° 075-2024-USTI-OAF/MDVMT de 5 marzo de 2024, adjuntando un (1) CD toda la base de datos en formato Excel[20] **(Apéndice n.° 5)**, la cual contenía la relación de los contribuyentes con su respectivo valor de arancel correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Posteriormente se procedió a solicitar las Declaraciones Juradas de Autoevaluó del Predio Urbano (PU), Declaraciones Juradas de Autoevaluó de la Hoja de Resumen (HR-HLP) y los estados de cuenta del periodo 2019, los cuales fueron requeridos mediante oficio n.° 001-2024-OCI-VR-MDVMT de 18 de marzo de 2024, al Gerente de Administración Tributaria y Recaudación, quien en atención a dicho solicitud remitió la información a través del Informe n.° 71-2024-GATR/MDVMT de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**; con la finalidad de verificar si los valores arancelarios fueron aplicados conforme a lo establecido en los Planos Prediales del distrito de Villa María del Triunfo, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 366-2018-VIVIENDA de 29 de octubre de 2018[21] **(Apéndice n.° 3)**, los cuales

[18] Link y/o enlace web: https://tramites.vivienda.gob.pe/ValoresArancelarios/consultavalores.aspx
[19] Documentos que fueron atendidos al requerimiento de información mediante memorando n.° 118-2024-OCI/MDVMT de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5).**
[20] Esta base de datos que contiene ***"numero de PU, código de predio, dirección del predio, área del terreno valor del terreno, valor de la construcción, valor de otras instalaciones, valor predio, porcentaje de propiedad, valor afecto, autoevaluó, base imponible y el impuesto predial determinado"***.
[21] Aprobada por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2019.

determinan de la base imponible, y consecuentemente la determinación del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2019.

b) <u>Proceso de los valores arancelarios consignados para el ejercicio fiscal 2019</u>

La Entidad, una vez que, obtuvo los valores arancelarios de los predios urbanos del distrito de Villa María del Triunfo para el ejercicio fiscal 2019, el funcionario de ese entonces encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria[22] debió buscar y actualizar en el sistema de rentas los valores arancelarios que fueron aprobados por el MVCS[23] para la determinación de la obligación tributaria correspondiente al impuesto predial del citado periodo.

Al respecto, mediante memorándum n.° 004-2024-OCI/MDVMT de 4 de enero 2024, se solicitó al Gerente de Administración Tributaria y Recaudación nos informe el flujograma o etapas que se utiliza para determinar el impuesto predial, así como el procedimiento que siguió la Entidad para la obtención de los valores arancelarios para la determinación del impuesto predial, entre otros; siendo atendido dicha solicitud mediante memorándum n.° 0037-2024-GATR/MDVMT de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, señalándolo lo siguiente:

"(...)

1. Flujograma o etapas que se utiliza para determinar el impuesto predial

La determinación del impuesto predial de la Gerencia de Administración Tributaria y Recaudación se basa al artículo 13 de la Ley de Tributación Municipal "el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente":

Tramo de autovalúo	*Alícuota*
Hasta I5 UIT	*0,2%*
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	*0,6%*
Más de 60 UIT	*1,0%*

La base imponible para la determinación del impuesto predial está constituida por el valor total de los predios del contribuyente, y a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terreros y valores unitarios oficiales de edificación vigente al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

(...)

2. Procedimiento que siguió la Entidad para la obtención de los valores arancelarios para la determinación del impuesto predial.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley citada en el numeral anterior, esta Entidad obtuvo los valores arancelarios de los terrenos de la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo para el periodo fiscal 2024[24] a

[22] Se debe precisar que, de acuerdo a la Ordenanza n.° 207-2016/MVMT de 21 de enero de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y su modificación a través de la Ordenanza n.° 221-2016/MVMT de 24 de agosto de 2016, el área y/o dependencia de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria se mantuvo con dicha denominación hasta el 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

[23] Conformo lo señala el literal mm) del artículo 100 del ROF, donde señala *"Búsqueda, ingreso y actualización en el sistema de rentas de los valores arancelarios emitidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento"*.

[24] Si bien en la actualidad para la obtención de los valores arancelarios esta se obtiene a través de lo que publica en su portal y que aprueba anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), esto nos permite confirmar que el mismo procedimiento de obtención de valores que establece el artículo 11° de la Ley de Tributación Municipal que se lleva a cabo hasta la fecha, también sirvió para el período fiscal 2019 con la única diferencia es con respecto a quien lo aprueba, ya que, para dicho año fiscal 2019 fue aprobado y publicado en su portal por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

través del siguiente link de la web oficial del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) https://www.mef.gob.pe/es/valores-arancelarios-de-terrenos.

Además, se debe señalar que, una vez descargado los planos básicos arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales del portal del MEF, se procedió al llenado de tablas de Excel de autoría de esta Entidad, que estuvieron sujetos a un control de calidad de parte de especialistas en la materia, para que, finalmente se traslade la información de los valores arancelarios (…) a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información, a fin de que, actualice la data de valores arancelarios en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal - SGTM.

(…)".

Del mismo modo, mediante oficio n.° 076-2024-GATR/MDVMT de 9 de julio de 2024, el Gerente de Administración Tributaria y Recaudación **(Apéndice n.° 8)**, indico sobre el procedimiento realizado para la obtención de los valores arancelarios del cálculo y la aplicación para la determinación del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2019, mediante el cual preciso lo siguiente:

"(…)

1. *A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplican los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.*
2. *En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características.*

(…)

(…) para efectos de obtener la determinación de la deuda tributaria, se genera a partir de la siguiente información considerada para su cálculo:

- *La Base imponible, el importe a partir del cual se calcula el impuesto. Está constituida por el valor total de los predios de un contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.*
- *Los Valores Unitarios Oficiales de Edificación, Valores Arancelarios de Terrenos y Tablas de Depreciación, vigentes al 31 de octubre del año anterior.*
- *Valor del Predio, constituido por el valor de la construcción, el valor del terreno y de las otras instalaciones.*

(…)

Referente a la obtención de la información de los valores arancelarios con respecto al ejercicio fiscal 2019, esta se ***habría obtenido del portal del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial****. (El subrayado y negrita es nuestro)*

(…)".

De lo expuesto, se concluye que, con la finalidad de determinar la base imponible, y en consecuencia la obligación tributaria del impuesto, el Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria, es quien debía realizar la búsqueda de los valores arancelarios y la actualización en el sistema de rentas para que posteriormente, con el apoyo y soporte técnico

por parte de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos, esta oficina actualice la citada base de datos con dichos valores de arancel para la determinación del impuesto predial del periodo 2019.

c) **Aplicación de valores arancelarios al ejercicio fiscal 2019 para la determinación del impuesto predial**

De la revisión y análisis realizado por la Comisión de Control a la data Excel que fue proporcionada por el Gerente de Administración Tributaria y Recaudación, a través del informe n.° 075-2024-USTI-OAF/MDVMT de 5 marzo de 2024[25] **(Apéndice n.° 5)**, se evidenció que los valores arancelarios de los predios correspondiente a los contribuyente n.° 111867, 141963, 92972 y 106713 **(Apéndice n.° 9, 10, 11 y 12)**; contenían importes menores a los establecidos en los planos prediales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **(Apéndice n.° 4)** que fueron aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 366-2018-VIVIENDA **(Apéndice n.° 3)** para el ejercicio fiscal 2019, conforme se demuestra en los cuadros e imágenes siguientes:

Cuadro n.° 1
Diferencia en el importe del arancel determinado por la MDVMT y el importe del arancel establecido en los planos prediales aprobados por el MVCS[26]

Ejercicio Fiscal	Código del Contribuyente	Número de PU	Código Catastral del Predio	Área Terreno	Arancel Según la Declaración Jurada del Impuesto Predial al Predio Urbano (PU)	Arancel Planos Prediales por MVCS (*)	Diferencia
2019	00000111867	0001863778	15014300107202010101001	99487.13	1,10	46,00	44,90
	00000141963	0001872154	15014300102203010101001	4225.40	1,20	46,00	44,80
	00000092972	0001856010	15014300087623010101001	32900.00	1,30	46,00	44,70
	00000106713	0002201982	15014300087623010101001	32900.00	1,30	46,00	44,70

Fuente: Remitido con Informe n.° 71-2024-GATR/MDVMT de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda: (*) A través del siguiente link: https://tramites.vivienda.gob.pe/ValoresArancelarios/consultavalores.aspx, obtuvieron los valores arancelarios para la determinación del valor monetario a los terrenos urbanos.

A continuación, se muestran las diferencias encontradas en los aranceles de las Declaraciones Juradas del impuesto predial correspondiente a los Predios Urbanos (PU) n.os 1863778, 1872154, 1856010 y 2201982 **(Apéndice n.° 9, 10, 11 y 12)** consignados por la Entidad, y los valores arancelarios que no se aplicó conforme a lo establecido en los planos prediales aprobados por Resolución del MVCS[27], tal y como se detallan a continuación:

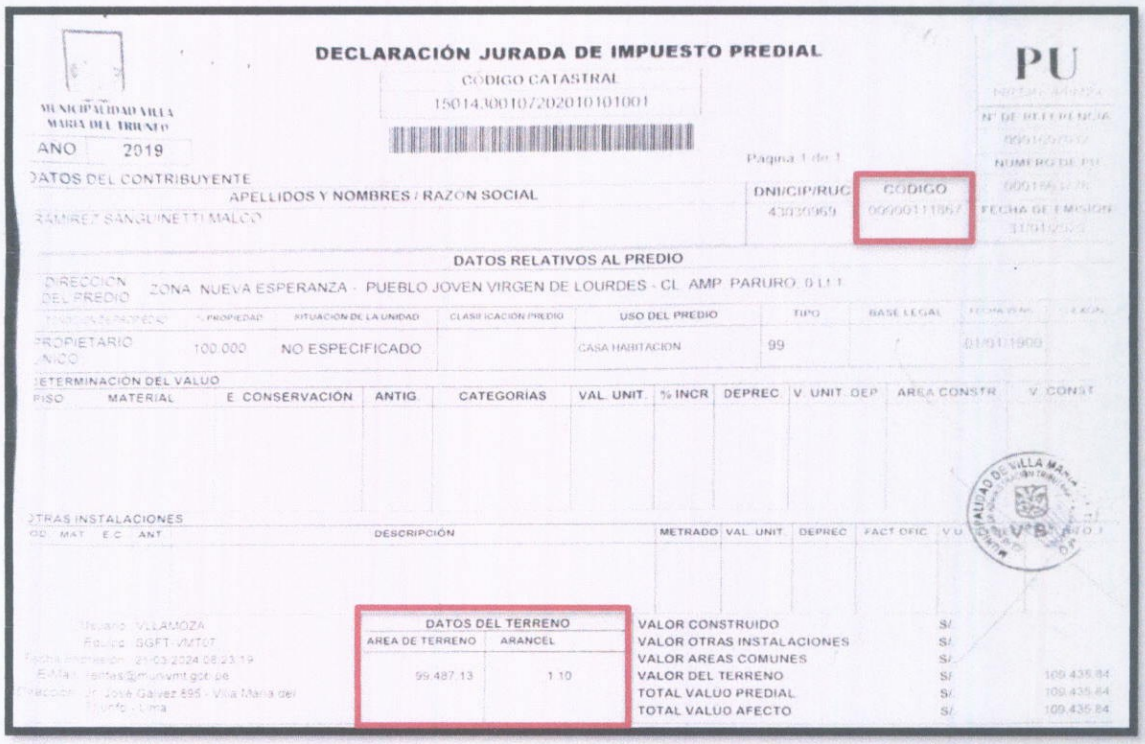
[25] Documentos que fueron atendidos al requerimiento de información mediante memorando n.° 118-2024-OCI/MDVMT de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
[26] Valores arancelarios contenidos de los planos prediales establecidos en la Resolución Ministerial n.° 366-2018-VIVIENDA de 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4).**
[27] Resolución Ministerial n.° 366-2018-VIVIENDA, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

Cuadro n.° 2
Diferencia en el importe del arancel consignado en el PU y el importe del arancel establecido por el MVCS, del código de contribuyente n.° 111867

Ejercicio Fiscal	Código del Contribuyente	Número de PU	Código Catastral del Predio	Área Terreno	Arancel Según la Declaración Jurada del Impuesto Predial al Predio Urbano (PU)	Arancel Planos Prediales por MVCS	Diferencia
2019	00000111867	0001863778	15014300107202010101001	99487.13	1,10	46,00	44,90

Fuente: Informe n.° 71-2024-GATR/MDVMT de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 01
Declaración Jurada del impuesto predial del código de contribuyente n.° 111867 donde se consigno el arancel menor a lo establecido en la Resolución Ministerial del MVCS



DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO PREDIAL

PU

MUNICIPALIDAD VILLA MARIA DEL TRIUNFO

CÓDIGO CATASTRAL
15014300107202010101001

AÑO 2019

Página 1 de 1

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	DNI/CIP/RUC	CÓDIGO
RAMIREZ SANGUINETTI MALCO	43030969	00000111867

DATOS RELATIVOS AL PREDIO

DIRECCIÓN DEL PREDIO: ZONA NUEVA ESPERANZA - PUEBLO JOVEN VIRGEN DE LOURDES - CL AMP PARURO 0 L I 1

TIPO DE PROPIEDAD	% PROPIEDAD	SITUACIÓN DE LA UNIDAD	CLASIFICACIÓN PREDIO	USO DEL PREDIO	TIPO	BASE LEGAL	FECHA VIGENCIA	LEGAL
PROPIETARIO UNICO	100.000	NO ESPECIFICADO		CASA HABITACION	99		01/01/1900	

DETERMINACIÓN DEL VALUO

PISO	MATERIAL	E. CONSERVACIÓN	ANTIG.	CATEGORIAS	VAL. UNIT.	% INCR	DEPREC.	V. UNIT. DEP.	AREA CONSTR.	V. CONST.

OTRAS INSTALACIONES

COD.	MAT.	E.C.	ANT.	DESCRIPCIÓN	METRADO	VAL. UNIT.	DEPREC.	FACT. OFIC.	V.U.

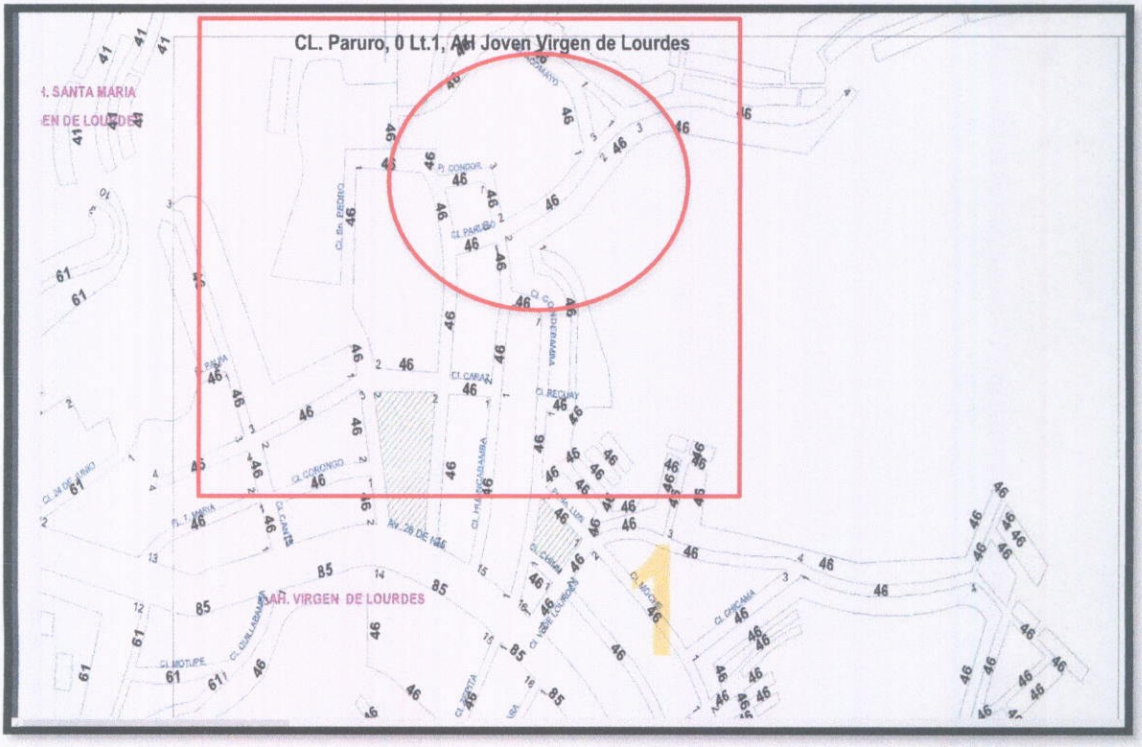
Usuario: VILLAMOZA
Equipo: GGFT-VMTOT
Fecha impresión: 21/03/2024 08:23:19
E-Mail: tesitas@munivmt.gob.pe
Dirección: Av. José Gálvez 895 - Villa María del Triunfo - Lima

DATOS DEL TERRENO	
AREA DE TERRENO	ARANCEL
99,487.13	1.10

VALOR CONSTRUIDO	S/	
VALOR OTRAS INSTALACIONES	S/	
VALOR AREAS COMUNES	S/	
VALOR DEL TERRENO	S/	109,435.84
TOTAL VALUO PREDIAL	S/	109,435.84
TOTAL VALUO AFECTO	S/	109,435.84

Fuente: Informe n.° 71-2024-GATR/MDVMT de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 02
Ubicación del predio del código de contribuyente n.° 111867 donde se estable el valor del arancel corresponidente para el ejercio fiscal 2019



Fuente: Resolución Ministerial n.° 366-2018-VIVIENDA, de 29 de octubre de 2018 **(Apèndice n.° 3)**, mediante el cual se aprueban los planos prediales con los valores arancelarios de terrenos urbanos expresa en Soles/m², Lamina G-13 Sector 1 **(Apèndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control

De las imágenes precedentes, correspondiente al contribuyente con código n.° 111867, se ha evidenciado que, el Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria consideró el valor de arancel de S/ 1,20 por metro cuadrado, desconociendo lo señalado en el artículo 11 del Decreto Legislativo n.° 776, y valor arancelario establecido en el plano - Lamina G13 aprobados por Resolución del MVCS[28], cuyo valor debió ser de S/ 46,00, por metro cuadro, el cual servía para la determinación de la base imponible, y en consecuencia la obligación tributaria del impuesto predial.

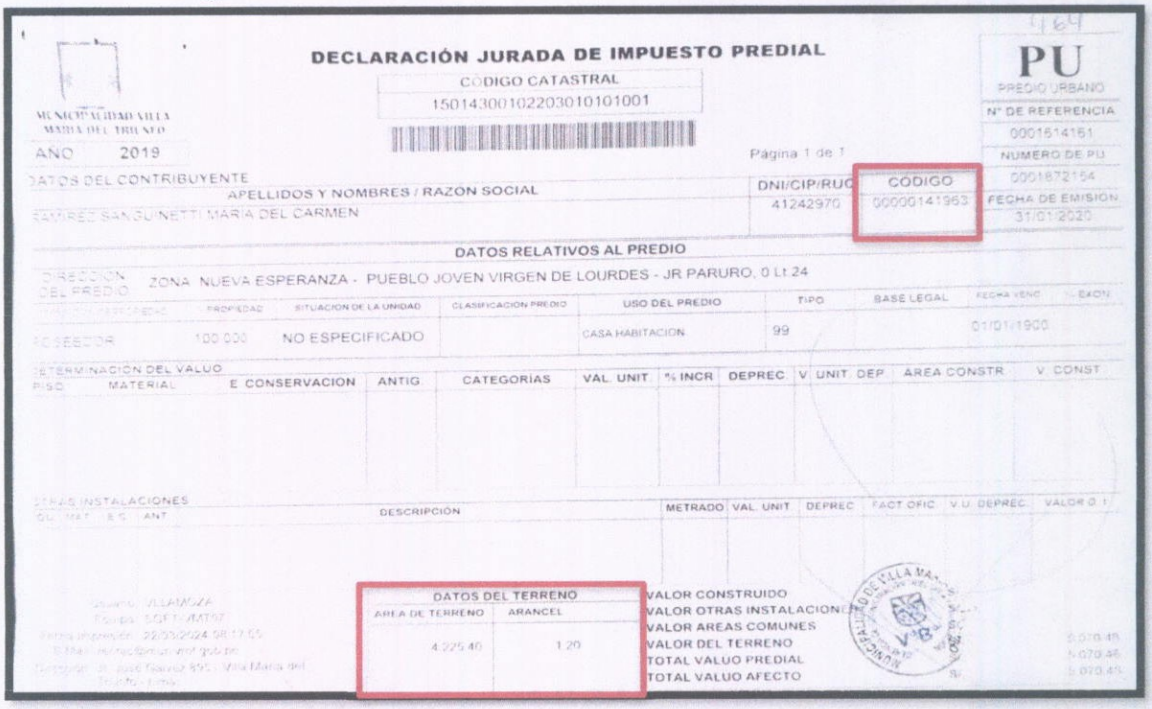
Cuadro n.° 3
Diferencia en el importe del arancel consignado en el PU y el importe del arancel establecido por el MVCS, del código de contribuyente n.° 141963

Ejercicio Fiscal	Código del Contribuyente	Número de PU	Código Catastral del Predio	Área Terreno	Arancel Según la Declaración Jurada del Impuesto Predial al Predio Urbano (PU)	Arancel Planos Prediales por MVCS	Diferencia
2019	00000141963	0001872154	15014300102203010101001	4225.40	1,20	46,00	44,80

Fuente: Informe n.° 71-2024-GATR/MDVMT de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

[28] Resolución Ministerial n.° 366-2018-VIVIENDA, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 3).**

Imagen n.° 03
Declaración Jurada del impuesto predial del código de contribuyente n.° 141963 donde se consigno el arancel menor a lo establecido en la Resolución Ministerial del MVCS



DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO PREDIAL

MUNICIPALIDAD VILLA MARIA DEL TRIUNFO

AÑO 2019

CÓDIGO CATASTRAL
15014300102203010101001

Página 1 de 1

PU
PREDIO URBANO
N° DE REFERENCIA 0001614161
NUMERO DE PU 0001672154
FECHA DE EMISION 31/01/2020

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	DNI/CIP/RUC	CÓDIGO
RAMIREZ SAN GUINETTI MARIA DEL CARMEN	41242970	00000141963

DATOS RELATIVOS AL PREDIO

DIRECCION DEL PREDIO: ZONA NUEVA ESPERANZA - PUEBLO JOVEN VIRGEN DE LOURDES - JR PARURO, 0 Lt.24

PROPIEDAD	SITUACION DE LA UNIDAD	CLASIFICACION PREDIO	USO DEL PREDIO	TIPO	BASE LEGAL	FECHA VENC	% EXON
100.000	NO ESPECIFICADO		CASA HABITACION	99		01/01/1900	

DETERMINACIÓN DEL VALUO

PISO	MATERIAL	E. CONSERVACION	ANTIG.	CATEGORIAS	VAL. UNIT.	% INCR.	DEPREC.	V. UNIT. DEP.	AREA CONSTR.	V. CONST.

OTRAS INSTALACIONES

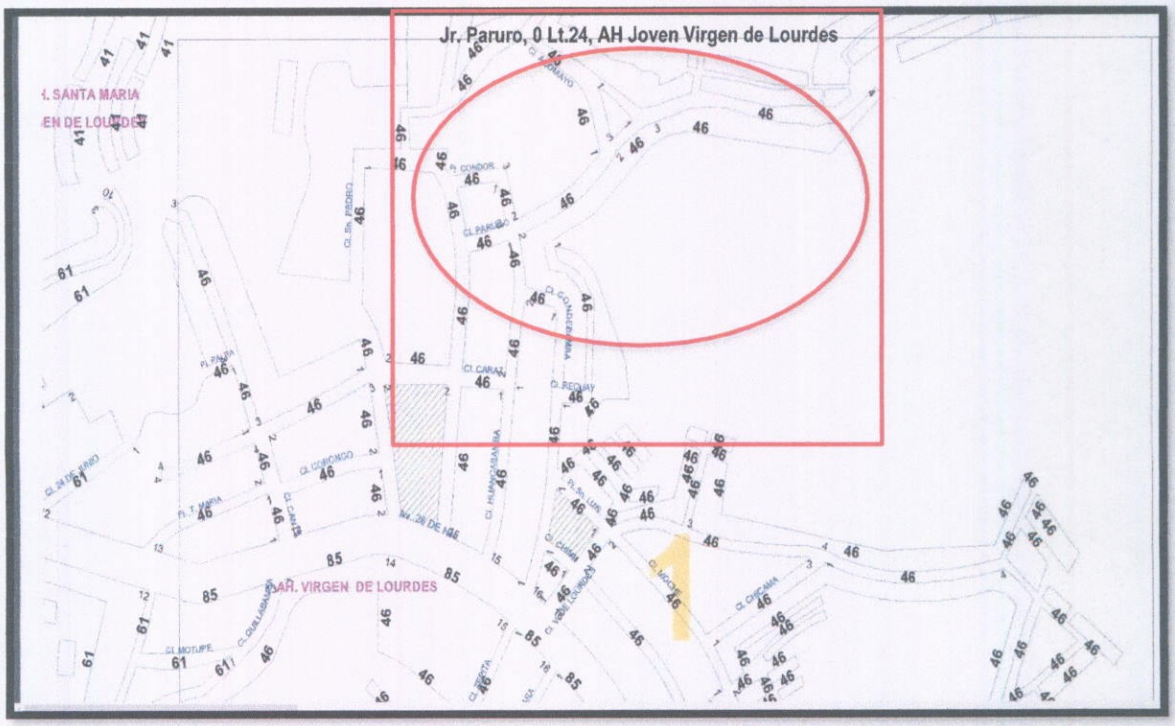
CÓD.	MAT.	E.C.	ANT.	DESCRIPCIÓN	METRADO	VAL. UNIT.	DEPREC.	FACT. OFIC.	V.U. DEPREC.	VALOR (S/.)

DATOS DEL TERRENO		
AREA DE TERRENO	ARANCEL	
4,225.40	1.20	

VALOR CONSTRUIDO	
VALOR OTRAS INSTALACIONES	
VALOR AREAS COMUNES	
VALOR DEL TERRENO	S/ 5,070.48
TOTAL VALUO PREDIAL	S/ 5,070.48
TOTAL VALUO AFECTO	S/ 5,070.48

Fuente: Informe n.° 71-2024-GATR/MDVMT de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 04
Ubicación del predio del código de contribuyente n.° 141963 donde se lo estable el valor del arancel corresponidente para el ejercio fiscal 2019



Fuente: Resolución Ministerial n.° 366-2018-VIVIENDA, de 29 de octubre de 2018 **(Apèndice n.° 3)**, mediante el cual se aprueban los planos prediales con los valores arancelarios de terrenos urbanos expresa en Soles/m², Lamina G-13 Sector 1 **(Apèndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control

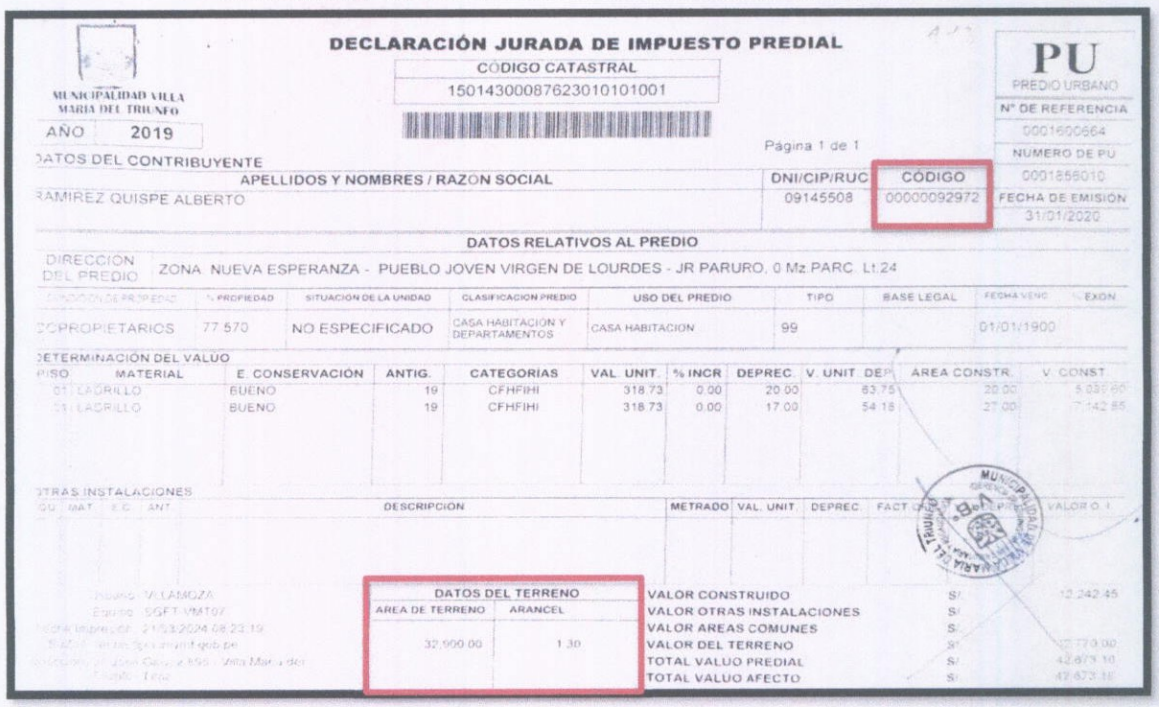
Asimismo, de las imágenes n.° 3 y 4, se muestra que en la Declaración Jurada del Impuesto Predial (predio urbano - PU), se consignó el valor de arancel de S/ 1,20; sin embargo, no es conforme al valor de arancel establecido en el plano predial del MVCS (Lamina G13) que es de S/ 46,00, advirtiéndose que no se consideró el valor de arancel correcto, el cual servía para la determinación de la base imponible, y en consecuencia la obligación tributaria del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2019.

Cuadro n.° 4
Diferencia en el importe del arancel consignado en el PU y el importe del arancel establecido por el MVCS, del código de contribuyente n.º 92972

Ejercicio Fiscal	Código del Contribuyente	Número de PU	Código Catastral del Predio	Área Terreno	Arancel Según la Declaración Jurada del Impuesto Predial al Predio Urbano (PU)	Arancel Planos Prediales por MVCS (**)	Diferencia
2019	00000092972	0001856010	15014300087623010101001	32900.00	1,30	46,00	44,70

Fuente: Informe n.° 71-2024-GATR/MDVMT de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 05
Declaración Jurada del impuesto predial del código de contribuyente n.° 92972 donde se consigno el arancel menor a lo establecido en la Resolución Ministerial del MVCS



DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO PREDIAL

MUNICIPALIDAD VILLA MARIA DEL TRIUNFO

AÑO 2019

CÓDIGO CATASTRAL
15014300087623010101001

Página 1 de 1

PU
PREDIO URBANO

Nº DE REFERENCIA 0001600664
NUMERO DE PU 0001856010
FECHA DE EMISIÓN 31/01/2020

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	DNI/CIP/RUC	CÓDIGO
RAMIREZ QUISPE ALBERTO	09145508	00000092972

DATOS RELATIVOS AL PREDIO

DIRECCIÓN DEL PREDIO: ZONA NUEVA ESPERANZA - PUEBLO JOVEN VIRGEN DE LOURDES - JR PARURO, 0 Mz PARC. Lt 24

CONDICIÓN DE PROPIEDAD	% PROPIEDAD	SITUACIÓN DE LA UNIDAD	CLASIFICACION PREDIO	USO DEL PREDIO	TIPO	BASE LEGAL	FECHA VENC.	% EXON.
COPROPIETARIOS	77.570	NO ESPECIFICADO	CASA HABITACION Y DEPARTAMENTOS	CASA HABITACION	99		01/01/1900	

DETERMINACIÓN DEL VALUO

PISO	MATERIAL	E. CONSERVACIÓN	ANTIG.	CATEGORIAS	VAL. UNIT.	% INCR	DEPREC.	V. UNIT. DEP.	AREA CONSTR.	V. CONST.
01	LADRILLO	BUENO	19	CFHFIHI	318.73	0.00	20.00	83.75	20.00	5,035.00
02	LADRILLO	BUENO	19	CFHFIHI	318.73	0.00	17.00	54.18	27.00	7,142.85

OTRAS INSTALACIONES

SGT	MAT.	E.C.	ANT.	DESCRIPCION	METRADO	VAL. UNIT.	DEPREC.	FACT.	VALOR O. I.

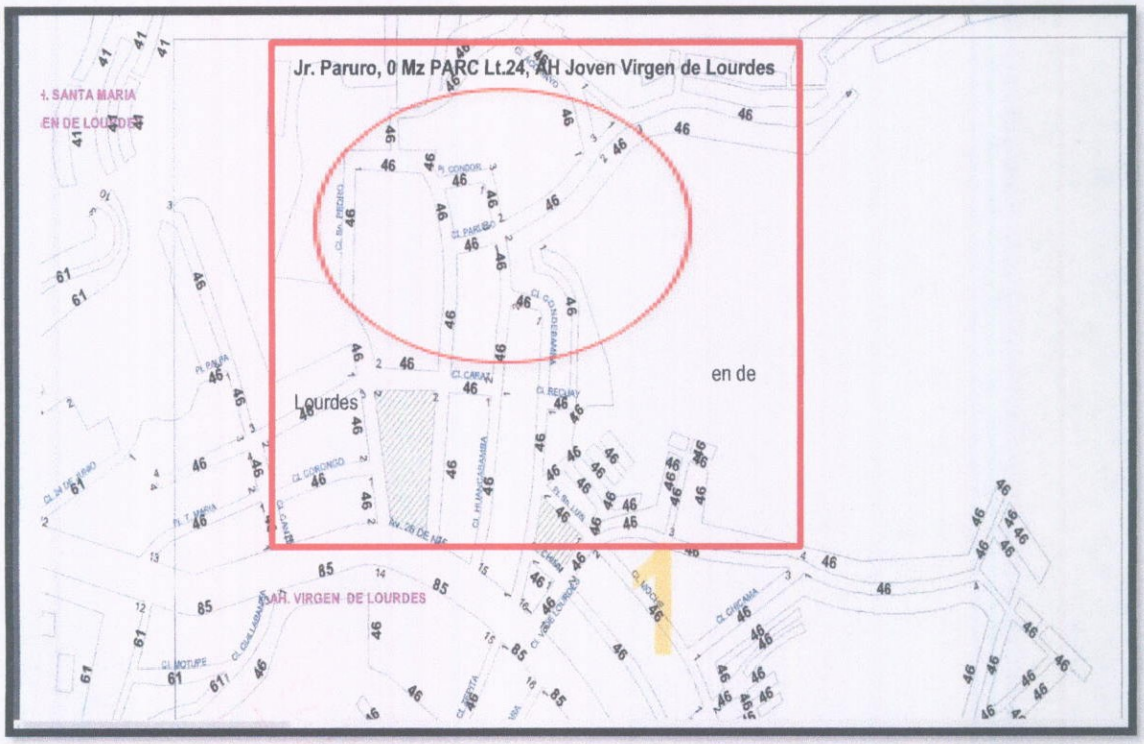
DATOS DEL TERRENO

AREA DE TERRENO	ARANCEL
32,900.00	1.30

VALOR CONSTRUIDO	S/	12,242.45
VALOR OTRAS INSTALACIONES	S/	
VALOR AREAS COMUNES	S/	
VALOR DEL TERRENO	S/	42,773.00
TOTAL VALUO PREDIAL	S/	42,673.10
TOTAL VALUO AFECTO	S/	42,673.10

Fuente: Informe n.° 71-2024-GATR/MDVMT de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 06
Ubicación del predio del código de contribuyente n.° 92972 donde se lo estable el valor del arancel corresponidente para el ejercio fiscal 2019



Fuente: Resolución Ministerial n.° 366-2018-VIVIENDA, de 29 de octubre de 2018 **(Apèndice n.° 3)**, mediante el cual se aprueban los planos prediales con los valores arancelarios de terrenos urbanos expresa en Soles/m², Lamina G-13 Sector 1 **(Apèndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control

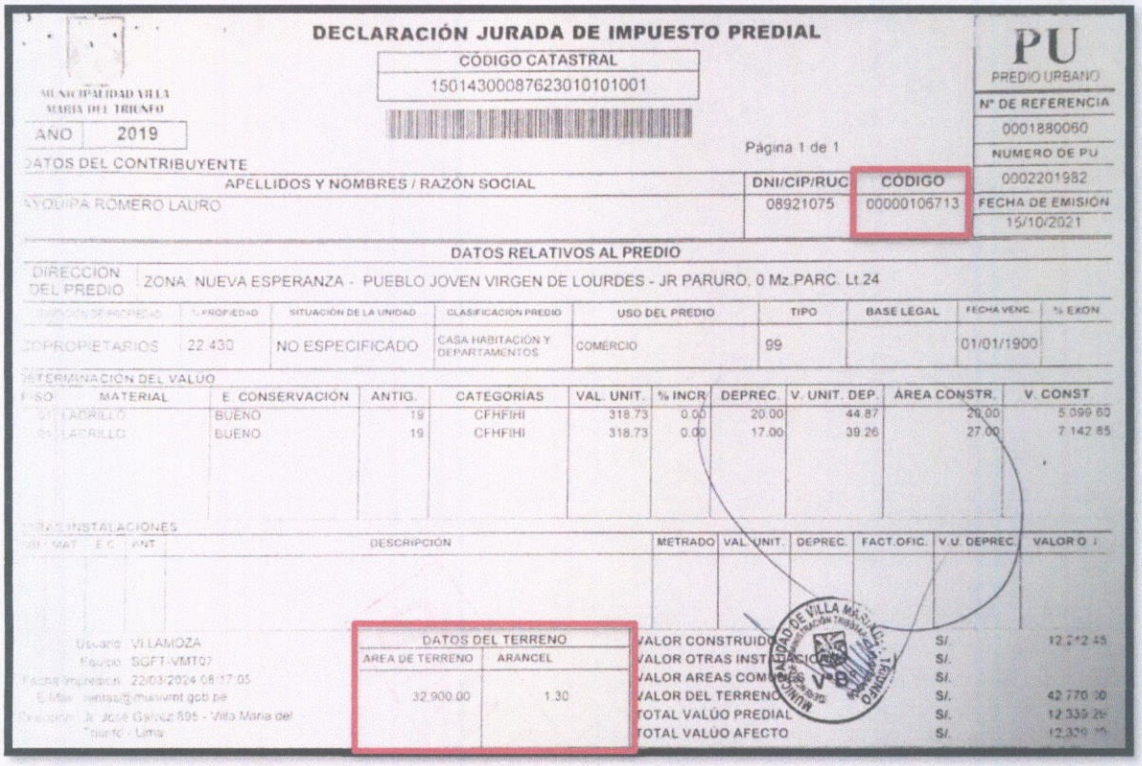
También, el valor de arancel, señalado en la Declaración Jurada del Impuesto Predial (predio urbano – PU), correspondiente al contribuyente con código n.° 92972, se pudo evidenciar que el valor de S/ 1,30 consignado por la Entidad, no corresponde al valor arancelario para el cálculo y determinación del impuesto predial establecido en la Resolución Ministerial n.° 366-2018-VIVIENDA, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), que para el caso era de S/ 46,00, advirtiéndose así que, el Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria inobservó el artículo 11° del Decreto Legislativo n.° 776 y la mencionada Resolución.

Cuadro n.° 5
Diferencia en el importe del arancel consignado en el PU y el importe del arancel establecido por el MVCS, de los códigos de contribuyentes n.° 106713

Ejercicio Fiscal	Código del Contribuyente	Número de PU	Código Catastral del Predio	Área Terreno	Arancel Según la Declaraciones Juradas de Autoevaluó del Predio Urbano (PU)	Arancel Planos Prediales por MVCS	Diferencia
2019	00000106713	0002201982	15014300087623010101001	32900.00	1,30	46,00	44,70

Fuente: Informe n.° 71-2024-GATR/MDVMT de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 07
Declaración Jurada del impuesto predial del código de contribuyente n.° 106713 donde se consigno el arancel menor a lo establecido en la Resolución Ministerial del MVCS



DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO PREDIAL

MUNICIPALIDAD VILLA MARIA DEL TRIUNFO

AÑO 2019

CÓDIGO CATASTRAL
15014300087623010101001

Página 1 de 1

PU
PREDIO URBANO
N° DE REFERENCIA 0001880060
NUMERO DE PU 0002201982
FECHA DE EMISIÓN 15/10/2021

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	DNI/CIP/RUC	CÓDIGO
AYQUIPA ROMERO LAURO	08921075	00000106713

DATOS RELATIVOS AL PREDIO

DIRECCIÓN DEL PREDIO: ZONA: NUEVA ESPERANZA - PUEBLO JOVEN VIRGEN DE LOURDES - JR PARURO, 0 Mz.PARC. Lt.24

CONDICIÓN DE PROPIEDAD	% PROPIEDAD	SITUACIÓN DE LA UNIDAD	CLASIFICACIÓN PREDIO	USO DEL PREDIO	TIPO	BASE LEGAL	FECHA VENC.	% EXON
COPROPIETARIOS	22.430	NO ESPECIFICADO	CASA HABITACIÓN Y DEPARTAMENTOS	COMERCIO	99		01/01/1900	

DETERMINACIÓN DEL VALÚO

PISO	MATERIAL	E. CONSERVACIÓN	ANTIG.	CATEGORÍAS	VAL. UNIT.	% INCR.	DEPREC.	V. UNIT. DEP.	ÁREA CONSTR.	V. CONST.
01	LADRILLO	BUENO	19	CFHFIHI	318.73	0.00	20.00	44.87	29.00	5 099.60
01	LADRILLO	BUENO	19	CFHFIHI	318.73	0.00	17.00	39.26	27.00	7 142.85

OBRAS INSTALACIONES

CÓD.	PAT.	E. C.	ANT.	DESCRIPCIÓN	METRADO	VAL. UNIT.	DEPREC.	FACT.OFIC.	V.U. DEPREC.	VALOR O.

DATOS DEL TERRENO	
AREA DE TERRENO	ARANCEL
32,900.00	1.30

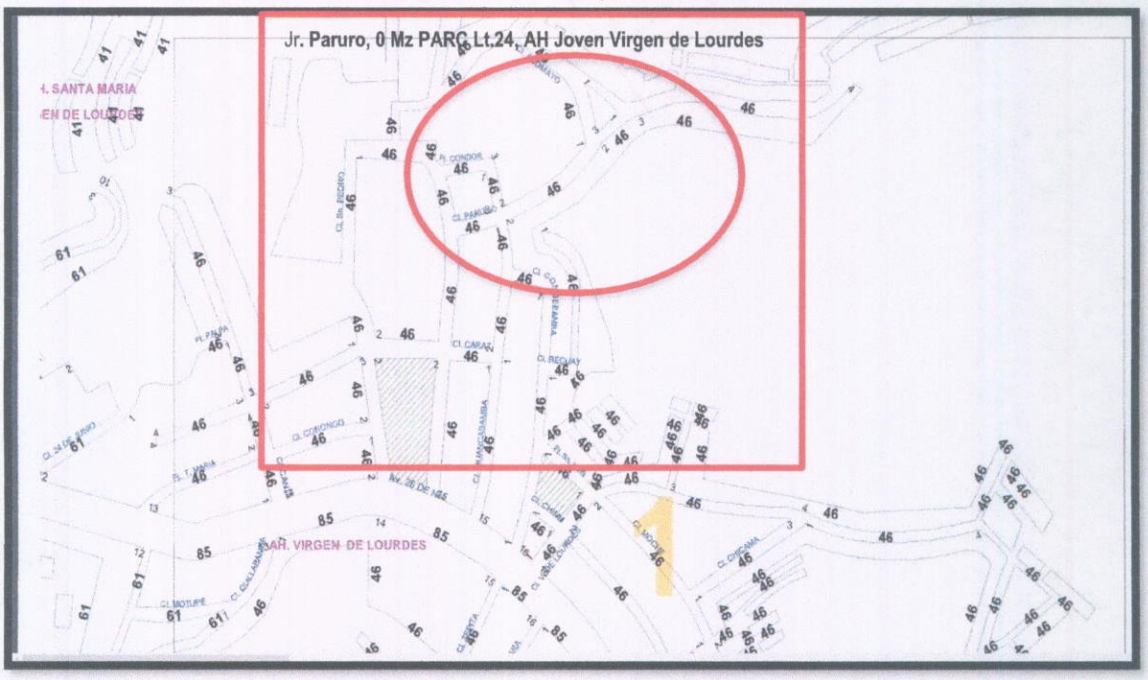
VALOR CONSTRUIDO	S/.	12 242.45
VALOR OTRAS INSTALACIONES	S/.	
VALOR AREAS COMUNES	S/.	
VALOR DEL TERRENO	S/.	42 770.00
TOTAL VALÚO PREDIAL	S/.	12 335.29
TOTAL VALÚO AFECTO	S/.	12 335.29

Usuario: VILLAMOZA
Equipo: SGFT-VMT07
Fecha Impresión: 22/03/2024 08:17:05
E-Mail: ventas@municvmt.gob.pe
Dirección: Jr. José Gálvez 595 - Villa María del Triunfo - Lima

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA V°B°

Fuente: Informe n.° 71-2024-GATR/MDVMT de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 08
Ubicación del predio del código de contribuyente n.° 106713 donde se lo estable el valor del arancel corresponidente para el ejercio fiscal 2019



Fuente: Resolución Ministerial n.° 366-2018-VIVIENDA, de 29 de octubre de 2018 **(Apèndice n.° 3)**, mediante el cual se aprueban los planos prediales con los valores arancelarios de terrenos urbanos expresa en Soles/m², Lamina G-13 Sector 1 **(Apèndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Por último, de la revisión al valor de arancel, señalado en la Declaración Jurada del Impuesto Predial (predio urbano – PU), del contribuyente con código n.° 106713, también se pudo evidenciar que el valor de arancel consignado fue de S/ 1,30, pero el valor de arancel establecido en el plano predial del MVCS es por el importe de S/ 46,00, advirtiéndose así que el Sub Gerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria, no considero el valor de arancel que correspondía del citado contribuyente, quedando demostrado que afecto la determinación de la base imponible, y en consecuencia la obligación tributaria del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2019 de la Municipalidad Distrital de Villa María de Triunfo.

En ese sentido, mediante oficio n.° 118-2024-GATR/MDVMT de 11 de octubre de 2024[29] **(Apéndice n.° 13)**, la actual Gerenta de Administración Tributaria y Recaudación informo que *"(…) A inicios del año 2019 hasta el 31 de diciembre del mismo año el Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria fue el señor Carlos Alberto Prada Prada (…)"*; quien fue designado con Resolución n.° 018-2019-MVMT de 2 de enero de 2019[30] **(Apéndice n.° 15)**.

Asimismo, se advirtió que mediante memorándum n.° 002-2019-GAT-GM/MVMT de 8 de enero de 2019[31] **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el Gerente de Administración Tributaria al Subgerente de Tecnología de la Información y Procesos[32], solicitó la emisión masiva de impuesto predial señalando que *"(…) se solicita que se inicie el proceso de actualización de datos para la emisión mecanizada de valores correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, (…) La actualización en el sistema deberá concluir a más tardar el **11 de enero del presente año**"*; por lo que, dicho proceso de valores arancelarios debió ser supervisado[33] por el señor Carlos Alberto Prada Prada, en su condición de Sub Gerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria, así como, también la actualización[34] del sistema de rentas donde debió haber considerado los valores arancelarios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Es así que, las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial de los contribuyentes identificados con códigos n.os 111867, 141963, 92972 y 106713, debieron contener los valores arancelarios establecidos en los planos prediales aprobados por el MVCS[35] para que el cálculo de la base imponible y la determinación del impuesto predial; sin embargo, conforme se describe en los cuadros n.os 2, 3, 4 y 5, se consignaron valores arancelarios diferentes a los establecido en la mencionada Resolución los cuales no fueron advertidos por el señor Carlos Alberto Prada Prada en su condición de Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria, conforme se detalla a continuación:

[29] En atención al oficio n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-2176 de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

[30] Concluyendo su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MVMT de 11 de febrero de 2019; asimismo, fue designado con la citada Resolución de Alcaldía en el cargo de Subgerente de Recaudación y concluyendo su designación con el nuevo cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 81-2020-MVMT de 4 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 15).**

[31] Documentación obtenida de la verificación in situ realizada por la Comisión de Control mediante Acta de Verificación n.° 001-2024-MDVMT-OCI/SCE-3 de 3 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

[32] Cabe manifestar que, el señor Máximo Rogger Ipince Sulca fue designado mediante Resolución n.° 034-2019-MVMT de 2 de enero de 2019 y concluido su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 081-2019-MVMT de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, quien brinda solo el soporte técnico para la actualización de los valores arancelarios que, fueron considerados por el Sub Gerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria y de esta manera sean cargados en el sistema de rentas de la Entidad para el ejercicio fiscal 2019.

[33] Conforme lo establece el literal f) del artículo 100°, son funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria del ROF aprobado mediante Ordenanza 207-2016/MVMT de 21 de enero de 2016 y su modificatoria, cual señala lo siguiente: "(…) supervisar el proceso de valores (…)" **(Apéndice n.° 24)**.

[34] Conforme lo establece el literal mm) del artículo 100°, son funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria del ROF aprobado mediante Ordenanza 207-2016/MVMT de 21 de enero de 2016 y su modificatoria la cual señalaba lo siguiente: "(…) búsqueda, ingreso y actualización en el sistema de rentas los valores arancelarios emitidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (…)" **(Apéndice n.° 24)**.

[35] A través de la Resolución Ministerial n.° 366-2018-VIVIENDA, aprobada el 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 3)**.

Cuadro n.° 6
Comparativo del insoluto del impuesto predial determinado producto del resultado de la obtención de los valores arancelarios considerados por la Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria y de acuerdo a los valores arancelarios que debió considerar conforme a los Planos Prediales aprobados por el MVCS

Ejercicio Fiscal	Código de Contribuyente	Código del Predio Urbano (PU)	Código catastral	Determinación del Impuesto predial			
				Según Planos Prediales aprobados por el MVCS		Según la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria	
				Valor de Arancel	Insoluto de Impuesto Predial	Valor de Arancel	Insoluto de Impuesto Predial
2019	00000111867	0001863778	15014300107202010101001	46,00	44 574,75	1,10	447,02
	00000141963	0001872154	15014300102203010101001	46,00	10 077,37	1,20	59,15
	00000092972	0001856010	15014300087623010101001	46,00	47 834,04	1,30	635,84
	00000106713	0002201982	15014300087623010101001	46,00	2 162,02	1,30	25,20

Fuente: Resolución Ministerial n.° 366-2018-VIVIENDA de 29 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 3)** con la que se aprueban los valores arancelarios contenidos en los planos prediales como la Lamina G-13 **(Apéndice n.° 4)** y el Informe n.° 71-2024-GATR/MDVMT de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se concluye que, el contribuyente con condigo n.° 111867, respecto a la determinación del impuesto predial efectuado con el valor de arancel de S/ 1,10 resultó en un importe de S/ 447,02, sin embargo, el importe que debió haberse determinado fue de S/ 44 574,75, si consideraban el valor de arancel de S/ 46,00 establecido en los planos prediales aprobados por el MVCS, la cual se repite con los demás contribuyentes n.os 141963, 92972 y 106713; situación que, no fue advertida por el señor Carlos Alberto Prada Prada, en su condición de Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria, conforme lo estipula el literal mm) el cual señala: *"Búsqueda, ingreso y actualización en el sistema de rentas los valores arancelarios emitidos por el Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento"*, y además, como lo estableció el literal f) el cual se ciñe a lo siguiente: *"Supervisar el proceso de valores"*.

d) <u>Pagos del insoluto del impuesto predial del ejercicio fiscal 2019</u>

De acuerdo con los importes obtenidos del insoluto del impuesto predial (determinados a partir de los valores arancelarios aplicados por la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria), corresponde verificar el pago efectuado por los contribuyentes identificados con los códigos N.° 111867, 141963, 92972 y 106713, en relación con las fichas prediales n.° 1863778, 1872154, 1856010 y 2201982, correspondientes al ejercicio fiscal 2019[36].

Al respecto, mediante el Informe n.° 314-2024-UF-OAF/MDVMT de fecha 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, la Sub Gerente de la Unidad de Finanzas proporcionó, en calidad de préstamo, los recibos de caja originales y un cuadro resumen de los pagos del impuesto predial realizados por los contribuyentes mencionados, no obstante, se observó que el contribuyente con código n.° 111867 no presentó los recibos correspondientes, mientras que los demás contribuyentes, identificados con los códigos n.° 141963, 92972 y 106713, sí incluyeron la información correspondiente a los pagos efectuados para el ejercicio fiscal 2019, conforme al detalle siguiente:

[36] Según el artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que: ***"(...) el impuesto predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales (...)".*** En ese caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago. Asimismo, el artículo 28 del TUO del Código Tributario, respecto de los componentes de la deuda tributaria establece que la Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

Cuadro n.° 7
Pagos de insoluto por impuesto predial del ejercicio fiscal 2019

Código de Contribuyente	Período Trimestral	N° Recibo de caja	N° Movimiento	Fecha de pago	Insoluto pagado (S/)	
					Parcial	Total
111867	1	-	-	-	111,76	447,02 (*)
	2				111,76	
	3				111,76	
	4				111,76	
141963	1	S-008-014798 **(Apéndice n.° 20)**	0006353	30/12/2021	14,79	59,15
	2				14,79	
	3				14,79	
	4				14,79	
92972	1	S-001-009360 **(Apéndice n.° 21)**	0001461	22/01/2020	142,98	635,84
	2				142,98	
	3				142,98	
	4				142,98	
	1				15,98	
	2				15,98	
	3				15,98	
	4				15,98	
106713	1	S-002-053657 **(Apéndice n.° 22)**	0000986	15/10/2021	6,30	25,20
	2				6,30	
	3				6,30	
	4				6,30	

Fuente: Informe n.° 314-2024-UF-OAF/MDVMT de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control
Leyenda: (*) El insoluto al contribuyente n.° 111867 fue de S/ 447.02; sin embargo, ha superado en exceso el plazo de cuatro (4) años que establece el marco legal tributario[37] para hacer efectiva las gestiones de cobranza.

De la verificación a los importes del insoluto del impuesto predial determinados por Carlos Alberto Prada Prada en su condición de Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria, con excepción del código n.° 111867 y considerando los pagos realizados por los contribuyentes con códigos n.os 141963, 92972 y 106713 (respecto a sus declaraciones juradas del impuesto predial n.°s 1863778, 1872154, 1856010 y 2201982, respectivamente), en el ejercicio fiscal 2019, se concluye que dichos contribuyentes pagaron el impuesto predial correspondiente al insoluto conforme al monto determinado por el referido funcionario público, utilizando los valores arancelarios que no fueron consignados en los Planos Prediales aprobados por el por el MVCS.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los importes del insoluto del impuesto predial según los valores arancelarios de los Planos Prediales aprobados por el por MVCS y los importes del insoluto determinados por Carlos Alberto Prada Prada, en su calidad de Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria (quien consignó valores arancelarios menores a los establecidos por el MVCS), y considerando que los contribuyentes identificados en el cuadro precedente pagaron los importes correspondientes al insoluto determinado por el funcionario, se procede a establecer la diferencia de los importes que la Entidad dejó de recaudar en el ejercicio fiscal 2019, según el detalle siguiente:

[37] Conforme lo establecido en el artículo 43° del TUO del Código Tributario.

Cuadro n.° 8
Insoluto por impuesto predial del ejercicio fiscal 2019

Código de Contribuyente	Determinación del Impuesto predial				Perjuicio Económico
	Área Terreno	Según Planos Prediales por MVCS	Según la Declaraciones Juradas del impuesto predial al Predio Urbano (PU)	Dejado de recaudar (a-b)	Monto S/.
		Insoluto del Impuesto Predial S/. (a)	Insoluto del Impuesto Predial S/. (b)		
00000111867	99487.13	44 574,75	447,02	[38]**44 127,73**	**103 480,97**
00000141963	4225.40	10 077,37	59,15	**10 018,22**	
00000092972	32900.00	47 834,04	635,84	**47 198,20**	
00000106713	32900.00	2 162,02	25,20	**2 136,82**	
		104 648,18	1 167,21	**103 480,97**	

Fuente: Memorándum n.° 348-2024-GATR/MDVMT de 6 de marzo de 2024 e informe n.° 075-2024-USTI-OAF/MDVMT de 5 marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)** y el Informe n.° 71-2024-GATR/MDVMT de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Del análisis del cuadro anterior, se puede concluir que la Entidad, tomando en cuenta los importes del insoluto del impuesto predial determinados por el señor Carlos Alberto Prada Prada, en su calidad de Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria, para el ejerció 2019, recaudó un total de S/ 1 167,21; sin embargo, si consideraba los valores arancelarios establecidos en los Planos Prediales aprobados por el MVCS, la Entidad debió haber determinado y recaudado un total de S/ 104 648,18, evidenciándose que, la Entidad dejó de recaudar la suma de S/ **103 480,97** durante el ejercicio fiscal 2019.

Cabe precisar que, conforme al artículo 11° de la Ley de Tributación Municipal, para determinar el valor total de los predios, se deben aplicar los valores arancelarios de los terrenos y los valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior, establecidos y aprobados anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. Además, el numeral f) y mm) del artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece como función y atribución del Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria responsable de supervisar el proceso de los valores arancelarios, así como la búsqueda, el ingreso y la actualización de dichos valores en el sistema de rentas de la Entidad, a fin de garantizar el cumplimiento adecuado de las actividades de recaudación y control de la deuda tributaria.

Finalmente, al considerar los importes del insoluto del impuesto predial determinados para el ejercicio fiscal 2019 por el señor Carlos Alberto Prada Prada, en su calidad de Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria, y el hecho de que dichos importes fueron pagados por los contribuyentes, la Entidad recaudó un total de S/ 1 167,21. No obstante, al aplicar los valores arancelarios establecidos en los Planos Prediales aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), la Entidad debió haber determinado y recaudado la suma de S/ 104 648,18. En consecuencia, se advierte que, durante dicho ejercicio fiscal, la Entidad dejó de recaudar un total de **S/ 103 480,97**.

[38] En lo que respecta al citado **contribuyente n.° 111867**, así como los demás contribuyentes, la manera de cómo se llegó a determinar dicho importe del perjuicio nace por obligación en primera instancia en determinar el impuesto predial el cual parte desde la obtención del valor arancelario (obtenido de lo establecido en los planos prediales aprobados por el MVCS, al 29 de octubre del año anterior) con relación a todos los predios declarados por el contribuyente, seguido de ello, se obtiene la base imponible (constituida por el valor total de los predios del contribuyente), a su vez, el valor total de los predios (constituido por la suma de los valores del terreno, de la construcción, y de otras instalaciones), siendo que para calcular el valor del terreno se deberá multiplicar el valor arancelario que corresponda a la cuadrada donde esté ubicado el predio por el área de terreno en metro cuadrado. Por lo que, una vez obtenida la base imponible o valor total de los predios, se procede a aplicar las tasas de la escala progresiva acumulativa (Tramo de autoevaluó de la alícuota establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal), con la finalidad de determinar el impuesto predial. En consecuencia, dicho importe dejado de percibir deviene de la diferencia determinada por el Sub Gerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria con relación a lo determinado por la comisión de control, respectivamente.

El hecho señalado contraviene la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.**

"(...)
Artículo 5°.
Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.
La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales
(...)
Artículo 8º
El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.
(...)
Artículo 11°
La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.
A efectos de determinar el valor total de los predios, aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.
(...)".

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.**

"(...)
"Artículo 55° - FACULTAD DE RECAUDACIÓN
Es función de la Administración Tributaria recaudarlos tributos (...).
(...)
Artículo 59°. - DETERMINACIÓN D E LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:
(...)
b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo".
(...)".

- **Resolución Ministerial N.° 366-2018-VIVIENDA, publicada el 30 de octubre de 2018.**

"(...)
Aprueban Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos expresados en soles por metro cuadrado de las áreas urbanas de Lima Metropolitana vigentes para el Ejercicio Fiscal 2019.

"Artículo 1: Aprobar los Planos Prediales que contiene los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos expresados en soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de Lima Metropolitana, vigente para el Ejercicio Fiscal 2019, de acuerdo con la relación que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial (...).
(...)
ANEXO
Departamento: Lima
Provincia: Lima
Distrito
Villa María del Triunfo
Planos Prediales con valores arancelarios de terrenos urbanos.
Lamina G-13, Sector 1.
(...)".

La situación expuesta ocasionó afectación en la reducción tributaria en contra de los interés de la Entidad, al haberse generado un perjuicio económico de S/ 103 480,97; puesto que, el funcionario inobservo el Decreto Legislativo n.° 776 Ley de Tributación Municipal, que en su artículo 11° señala que para la determinación de la base imponible del impuesto predial se aplicarán los valores aranceles establecidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento actualizados al 31 de octubre de cada periodo fiscal.

El hecho observado se originó debido a que el Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria, no consideró los valores arancelarios aprobados por el MVCS, que fueron actualizados en el sistemas de rentas de la Entidad; y asimismo, no superviso el proceso de la correcta aplicación de los valores arancelarios, los cuales contenían importes inferiores a los establecidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de las declaraciones juradas de los impuestos prediales n.os 1863778, 1872154, 1856010 y 2201982, pertenecientes a los contribuyentes identificados con códigos n.°s 111867, 141963, 92972 y 106713, permitiendo que se determine bases imponibles, y en consecuencia obligaciones y recaudos tributarios, del impuesto predial de manera irregular, sin tener en cuenta los preceptos establecidos en la normativa correspondiente para el ejercicio fiscal 2019.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Carlos Alberto Prada Prada, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado oportunamente a través de la casilla electrónica, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se ha desvirtuado los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación electrónica y cargos de recepción de la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 23)** del Informe de Control Especifico.

A continuación, se detalla la participación de la persona comprendida en el hecho:

1. **Carlos Alberto Prada Prada**, identificado con DNI n.° 07947058, en su condición de **Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria**, por el período de gestión de 2 de enero de 2019 al 11 de febrero de 2019, designado mediante Resolución n.° 018-2019-MVMT de 2 de enero de 2019, concluyendo su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MVMT de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2176-02-004 de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, ante ello, transcurrido el plazo otorgado en dicha notificación, se dio por válidamente notificado a través de su casilla electrónica, no habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones al cierre del presente Informe de Control Especifico.

 Quien, en ejercicio de sus funciones como **Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria** de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, incumplió su función al determinar irregularmente la base imponible, y en consecuencia la obligación tributaria del impuesto predial (respecto de las declaraciones juradas del impuesto predial - PU n.os 1863778, 1872154, 1856010 y 2201982, pertenecientes a los contribuyentes identificados con códigos n.os 111867, 141963, 92972 y 106713), y, siendo responsable de cumplir las obligaciones y atribuciones a su cargo, así como las normas internas de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, al haber consignado valores arancelarios con importes menores a los establecidos en los Planos Prediales del distrito de Villa María del Triunfo, aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el ejercicio fiscal 2019, ocasionando que, de esta manera se proceda a la actualización de la carga masiva con valores arancelarios diferentes, a través del sistema de rentas de la Entidad, conforme se evidencia en el memorándum n.° 002-2019-GAT-GM/MVMT de 8 de enero de 2019.

 Es así que, el funcionario durante su ejercicio funcional en su condición de Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria estaba en la obligación de adoptar acciones correctivas y/o preventivas, que le hubiesen permitido garantizar en el sistema de rentas de la Entidad, la correcta actualización de los valores arancelarios que posteriormente fueron considerados en la base de datos Excel; sin embargo, los valores de arancel ya se encontraban establecidos en los planos prediales y además, fueron aprobados por el MVCS, correspondiente a los predios urbanos de los citados contribuyentes, con los cuales se hubiese determinado debidamente la base imponible, y en consecuencia el impuesto predial (obligaciones tributarias), con lo cual el funcionario público hizo que afectara la determinación de la recaudación tributaria, generando así perjuicio económico de S/ 103 480,97, en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad.

 Transgrediendo los artículos 5° que dispone *"(…) los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales (…)"*, el artículo 8° en la que señala *"(…) el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio (…)"* y el artículo 11° la cual señalaba que *"(…) la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial (…)"*, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 156-2004-EF.

Asimismo, dicha conducta afecto el cumplimiento de lo establecido en el artículo 55° *"(...) es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos (...)"* y el literal b), del artículo 59° que refiere *"(...) por el acto de la determinación de la obligación tributaria, la Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo (...)"*, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Además, de lo estipulado en el artículo 1° la cual señala *"(...) aprueban Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos expresados en soles por metro cuadrado de las áreas urbanas de Lima Metropolitana, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2019, de acuerdo a la relación que en Anexo forma parte integrante (...)"* y Anexo, aprobado con Resolución Ministerial n.° 366-2018-VIVIENDA, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones y atribuciones especificas al cargo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza n.° 207-2016/MVMT de 21 de enero de 2016 y su modificación a través de la Ordenanza n.° 221-2016/MVMT de 24 de agosto de 2016, situación que versa la negligencia de sus funciones no cumpliendo diligentemente lo señalado en el literal f) del artículo 100° que dispone *"(...) supervisar el proceso de valores (...)"*, así como, lo referido a la aplicación de los valores arancelarios que sirve para la determinación del impuesto predial, en el literal mm) que señala *"(...) la búsqueda, ingreso y actualización en el sistema de Rentas de los valores arancelarios emitidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"*.

Así como, la inobservancia del deber de responsabilidad prescrito en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N.° 27815, que en virtud del cual señala que: *"(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; y por último, infringió la obligación establecida en el literal a) del artículo 39° de la Ley de Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057 que señala que los servidores civiles tienen el deber de *"(...) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

Como resultado, se tiene que, el accionar del señor Carlos Alberto Prada Prada, en su condición de Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria, suponen el quebrantamiento de los deberes accesorios de diligencia y protección en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad, concluyéndose así que el hecho observado no ha sido desvirtuado.

En consecuencia, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la Entidad, el cual no puede ser recuperado por la vía administrativa y que amerita el inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo aplicó valores arancelarios prediales menores a los aprobados por el Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que, se determinó y cobro importes menores de impuesto predial en el ejercicio fiscal 2019, afectando así la debida y correcta recaudación tributaria, al no haber considerado los valores arancelarios de los planos prediales establecidos y aprobados por el Ministerio de Vivienda, generando perjuicio económico de S/ 103 480,97". Están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del presente Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.º 1**).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó que el señor Carlos Alberto Prada Prada, en su calidad de Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo para la determinación del impuesto predial del ejercicio fiscal 2019, respecto de las declaraciones juradas del impuesto predial – PU de los n.os 1863778, 1872154, 1856010 y 2201982, pertenecientes a los contribuyentes identificados con códigos n.os 111867, 141963, 92972 y 106713, este consignó valores arancelarios menores a los establecidos en los Planos Prediales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), permitiendo que la data Excel con dichos valores arancelarios se actualizara en el sistema de rentas de la Entidad, siendo así que, se determinaron bases imponibles, y en consecuencia impuestos prediales (obligaciones tributarias), inferiores a los que correspondían debido a que aplicaron valores arancelarios menores a los aprobados por el MVCS.

 La situación descrita afectó la recaudación tributaria de la Entidad, como resultado de la determinación de la base imponible, y en consecuencia impuestos prediales (obligaciones tributarias) con valores arancelarios menores a los establecidos en los Planos Prediales aprobados por el MCVS, ocasionando perjuicio económico por la suma de S/ 103 480,97 en contra de los intereses patrimoniales de la Entidad.

 Transgrediéndose los artículos 5º, 8° y 11ª del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n. 156-2004-EF, artículos 55" y 59° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; artículo 1° y anexo único, de las Resolución Ministerial n.° 366-2018-VIVIENDA, respectivamente.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General:

1. Disponer el inicio de las acciones civiles contra el funcionario comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: **Relación de personas comprendidas en la irregularidad.**

Apéndice n.° 2: **Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.**

Apéndice n.° 3: Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 366-2018-VIVIENDA de 29 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 4: Copia simple del Planos Predial de Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de Lima Metropolitana correspondiente a la Lámina G-13 de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 5: Copias autenticadas del memorándum n.° 348-2024-GATR/MDVMT de 6 de marzo de 2024, del Informe n.° 075-2024-USTI-OAF/MDVMT de 5 marzo de 2024 y se adjunta estuche con un (1) CD original que contiene la relación de contribuyentes con sus respectivos valores arancelarios correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en atención al memorando n.° 118-2024-OCI/MDVMT de 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 6: Copias autenticadas del Informe n.° 71-2024-GATR/MDVMT de 25 de marzo de 2024, en atención a lo requerido mediante oficio n.° 001-2024-OCI-VR-MDVMT de 18 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 7: Copias autenticadas del memorándum n.° 004-2024-OCI/MDVMT de 4 de enero de 2024, atendido mediante memorándum n.° 0037-2024-GATR/MDVMT de 11 de enero de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Oficio n.° 076-2024-GATR/MDVMT de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 9: Copias autenticadas del contribuyente n.° 111867, que adjunta:
- Copia autenticada de la Declaración Juarda de Impuesto Predial – Hoja de Resumen (HR) con N° de Referencia 1607032 del año 2019.
- Copia autenticada de la Declaración Jurada de Impuesto Predial – Predio Urbano (PU) con N° 1863778 del año 2019.
- Copia autenticada del estado de cuenta corriente detallado desde 2019 hasta 2023.

Apéndice n.° 10: Copias autenticadas del contribuyente n ° 141963, que adjunta:
- Copia autenticada de la Declaración Juarda de Impuesto Predial – Hoja de Resumen (HR) con N° de Referencia 1614161 del año 2019.
- Copia autenticada de la Declaración Jurada de Impuesto Predial – Predio Urbano (PU) con N° 1872154 del año 2019.
- Copia autenticada del estado de cuenta corriente detallado desde 2019 hasta 2021.

Apéndice n.° 11: Copias autenticadas del contribuyente n.° 92972, que adjunta:
- Copia autenticada de la Declaración Juarda de Impuesto Predial – Hoja de Resumen (HR) con N° de Referencia 1600664 del año 2019.
- Copia autenticada de la Declaración Jurada de Impuesto Predial – Predio Urbano (PU) con N° 1856010 del año 2019.
- Copia autenticada del estado de cuenta corriente detallado desde 2019 hasta 2019.

Apéndice n.° 12: Copias autenticadas del contribuyente n.° 106713, que adjunta:
- Copia autenticada de la Declaración Juarda de Impuesto Predial – Hoja de Resumen (HR) con N° de Referencia 1880060 del año 2019.
- Copia autenticada de la Declaración Jurada de Impuesto Predial – Predio Urbano (PU) con N° 2201982 del año 2019.
- Copia autenticada del estado de cuenta corriente detallado desde 2019 hasta 2019.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Oficio n.° 118-2024-GATR/MDVMT de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia simple del Oficio n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-2176 de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 15: Documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad, según detalle:
- Copia autenticada de la Resolución n.° 018-2019-MVMT de 2 de enero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MVMT de 11 de febrero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 081-2020-MVMT de 4 de junio de 2020

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Memorándum n.° 002-2019-GAT-GM/MVMT de 8 de enero de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Acta de Verificación n.° 001-2024-MDVMT-OCI/SCE-3 de 3 octubre de 2024.

Apéndice n.° 18: Documento de designación y cese, según detalle:
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 034-2019-MVMT de 2 de enero de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 081-2019-MVMT de 11 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Informe n.° 314-2024-UF-OAF/MDVMT de 5 de julio de 2024 y Anexo 01.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Recibo Único de Caja N° 014798 - Movimiento n.° 0006353.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Recibo Único de Caja N° 009360 - Movimiento n.° 0001461.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Recibo Único de Caja N° 053657 - Movimiento n.° 0000986.

Apéndice n.° 23: **32.1 Cédulas de comunicación y cargos respectivos de las personas involucradas:**
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2176-02-004 de 21 de octubre de 2024.
- Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MVMT de 21 de octubre de 2024.
- Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2024.

32.2 Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 24: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, según detalle:
- Copia simple de la Ordenanza n.° 207-2016/MVMT de 21 de enero de 2016, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, y la parte pertinente relacionada a las funciones y atribuciones de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria.
- Copia simple de la Ordenanza n.° 221-2016/MVMT de 24 de agosto de 2016, que aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL APROBADO COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI V°B°

Villa María del Triunfo, 20 de noviembre de 2024

Fany Reynaga Lizarme
Supervisora

André Bryan Cerna Solís
Jefe de la Comisión

Silvio Saul Gonzales Berrocal
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Villa María del Triunfo, 20 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DEL OCI V°B°

Fany Reynaga Lizarme
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-2176-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección Domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	APLICACIÓN DE VALORES ARANCELARIOS PREDIALES MENORES A LOS APROBADOS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, EFECTUADO POR EL SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, PERMITIÓ QUE SE DETERMINE Y COBRE IMPORTES MENORES DEL IMPUESTO PREDIAL, AL NO HABER CONSIDERADO LOS VALORES ARANCELARIOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANOS PREDIALES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 103 480,97.	Carlos Alberto Prada Prada	07947058	Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria	2/1/2019	11/2/2019	Régimen Laboral CAS – D.L. 1057, aprobado por el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM	[redacted]	[redacted]	X			

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionamiento o servidor creó la casilla electrónica pero no la activo.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Numero, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

000033

Villa María del Triunfo, 20 de noviembre de 2024

OFICIO N° 354-2024-OCI/MDVMT

Señor
ELOY CHÁVEZ HERNÁNDEZ
Alcalde Distrital
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Calle José Gálvez n.° 895 - Plaza de armas
Lima/ Lima/ Villa María del Triunfo

ASUNTO : Notificación de Informe de Control Específico n.° 036-2024-2-2176-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 240-2024-OCI/MDVMT de 9 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aplicación de valores arancelarios en la determinación del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2019", periodo 1 de octubre de 2018 al 30 de diciembre de 2021, en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-2176-SCE denominado: "Aplicación de valores arancelarios en la determinación del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2019", en 150 folios; el cual se adjunta al presente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por REYNAGA LIZARME Fany FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2024 18:19:24 -05:00

FANY REYNAGA LIZARME
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo

FRL/mezm
C.c.: Archivo

Firmado digitalmente por REYNAGA LIZARME Fany FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2024 15:39:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000047-2024-CG/2176

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 354-2024-OCI/MDVMT
EMISOR	:	FANY REYNAGA LIZARME - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372770
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	151

Sumilla: Notificación de Informe de Control Específico n.° 036-2024-2-2176-SCE, "Aplicación de valores arancelarios en la determinación del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2019".

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe SCE n° 036-2024 - PARTE 2[F]
2. Informe SCE n° 036-2024 parte 1[F]
3. OFICIO N° 354-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KB50BM**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-11-2024 15:39:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 354-2024-OCI/MDVMT
EMISOR	:	FANY REYNAGA LIZARME - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Sumilla:

Notificación de Informe de Control Específico n.° 036-2024-2-2176-SCE, "Aplicación de valores arancelarios en la determinación del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2019".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372770**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000047-2024-CG/2176
2. Informe SCE n° 036-2024 - PARTE 2[F]
3. Informe SCE n° 036-2024 parte 1[F]
4. OFICIO N° 354-2024

NOTIFICADOR : FANY REYNAGA LIZARME - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PPHYUP**